

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2023 008.
Demandante: GLORIA ZULUAGA ORTEGON OTROS.
Demandado: CONSESIONARIA SAN RAFAEL S.A

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, adecúese el juramento estimatorio de manera razonada, discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos allí relacionados, ya que lo indicado se relaciona de manera global y no es concordante con las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESELE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez